



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-346/2021

ACTOR: MOISES PALACIOS PAREDES Y
OTRO Y OTRA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: BERENICE PÉREZ MARTÍNEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

Sentencia que determina declarar el desechamiento de la demanda que dio origen al presente asunto, ya que la y los actores agotaron su derecho de acción al presentar la demanda que dio origen al juicio electoral radicado con el rubro TET-JE-183/2021.

CONSIDERANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes

2. **1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.



3. **2. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados
4. **3. Juicio electoral TET-JE-183/2021.** El once de junio, se presentó ante la autoridad responsable, escrito signado por Moisés Palacios Paredes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, José Jaime Mastranzo Cano en su carácter de candidato a diputado local por el distrito electoral número XV y Estefanía Márquez Sánchez quien refiere tener el carácter de candidata a presidente de comunidad, todos del Partido Impacto Social Sí, por el que solicitan se declare la nulidad de la elección recibida en el distrito electoral local número XV, al referir que se habían presentado diversas anomalías.
5. Dicho juicio, fue recibido el veinte de junio en la Oficialía de Partes de este Tribunal y el veintidós siguiente, fue turnado a la primera ponencia, por guardar relación con los expedientes TET-JE-142, TET-JDC-146/2021 y TET-JDC-147/2021, mismos que se encontraban radicados en la referida ponencia.

II. Juicio Electoral TET-JE-346/2021.

6. **1. Demanda.** El once de junio, se presentó ante la autoridad responsable, una segunda demanda de juicio electoral, promovida por Moisés Palacios Paredes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, José Jaime Mastranzo Cano en su carácter de candidato a diputado local por el distrito electoral número XV y Estefanía Márquez Sánchez quien refiere tener el carácter de candidata a presidente de comunidad, todos del Partido Impacto Social Sí, por el que solicitaban se declarará la nulidad de la elección recibida en el distrito electoral local número XV, al referir que se habían presentado diversas anomalías.
7. **2. Turno a ponencia.** El veinticuatro de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito por el que la consejera

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-346/2021

presidenta y el secretario ejecutivo, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitieron el referido escrito de demanda, así como, su respectivo informe circunstanciado.

8. El veintiséis de junio siguiente, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JDC-346/2021** y turnarlo a la primera ponencia, en razón de que dicho escrito de demanda era similar al que dio origen al diverso juicio electoral TET-JE-183/2021.
9. **3. Radicación.** En veintisiete de junio siguiente, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente identificado con la clave **TET-JDC-346/2021**, así como la documentación anexada, radicándose el mismo en la primera ponencia, para darle el trámite correspondiente y posteriormente elaborar el proyecto de sentencia y ponerlo a consideración del Pleno.

CONSIDERANDO

10. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, a través del cual se impugna la nulidad de la elección correspondiente al distrito electoral local número XV, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario en el estado de Tlaxcala, entidad en la que este Tribunal, ejerce jurisdicción.
11. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 80 y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala²; así como en los artículos 3, 6, 12 fracción II, inciso g de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



12. **SEGUNDO. Improcedencia.** Del análisis a lo expuesto por la parte actora en su escrito de demanda, el cual, dio origen al presente asunto, este Tribunal, considera que, dicho escrito, es notoriamente improcedente y, por ende, debe desecharse de plano.
13. Ello, pues con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en el caso concreto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 23, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación, la cual establece que los medios de impugnación serán desechados de plano cuando sean de notoria improcedencia, como lo es en el caso y se explica a continuación.
14. La presentación de un medio de impugnación por persona legitimada, envuelve el ejercicio real y directo de su derecho de acción; lo cual, implica que esta persona ya no pueda presentar nuevas demandas en contra del mismo acto.
15. Pudiendo realizar ampliación a su demanda de origen, derivado de hechos o actos supervinientes de los cuales no tenía conocimiento al presentar su escrito inicial de demanda.
16. Sin embargo, aquellas demandas que se presenten por la o el mismo promovente en contra del mismo acto, sin agregar actos distintos, resultan insustanciales, debiendo desecharse de plano.
17. Lo anterior, en atención al principio procesal de preclusión, el cual consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, lo que contribuye a que el proceso en general, pueda cumplir sus fines, tramitándose con la mayor celeridad posible.
18. Así, en virtud de la preclusión, las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza, dando sustento a las fases subsecuentes, de modo que el respectivo juicio se desarrolle ordenadamente y se establezca un límite a la posibilidad de discusión, en aras de que la controversia planteada se solucione en el menor tiempo posible, observando el principio de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-346/2021

impartición de justicia pronta previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Dicho criterio se encuentra contenido en la tesis asilada número 2ª. **CXLVIII/2008³**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA”**.
20. Asimismo, en dicha tesis, se establece que, la preclusión se actualizara cuando: **a)** no se haya observado el orden u oportunidad establecido en la ley, para la realización del acto respectivo; **b)** se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y, **c) la facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión**.
21. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia número **33/2015⁴**, de rubro: **“DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL**

³ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, página 301 y número de registro 168293.

⁴ **DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.**— Los principios rectores del derecho a la impugnación, de la relación jurídica procesal y de caducidad, aplicables a los procesos impugnativos electorales, conducen a determinar que el ejercicio de un derecho consiste en la realización de los actos necesarios para exigir a los sujetos, órganos e instituciones de la relación jurídica a la que pertenece el derecho, la asunción de posiciones y conductas a que se encuentran obligados, para la consecución de los intereses tutelados a favor del sujeto activo, y no la petición de actos o actitudes dirigidos a personas u órganos carentes de facultades u obligaciones para dar curso u obsequiar lo pedido. Lo anterior es así, pues la relación jurídica se forma con uno o varios sujetos activos, y uno o más de carácter pasivo, en donde los primeros son acreedores de un derecho, y los segundos deudores, en el sentido más amplio de las palabras, de modo que aquéllos pueden exigir la realización de actos o la adopción de conductas determinadas a éstos en su beneficio, y los pasivos tienen el deber de llevarlos a cabo, así, cuando el titular acude con el obligado con la finalidad de conseguir la satisfacción de su derecho, puede considerarse que lo está haciendo valer o ejercitando. En el sistema de impugnación electoral, como en otros similares, los sujetos legitimados activamente para hacer valer los medios correspondientes juegan el papel equivalente al de los acreedores, mientras que las autoridades u órganos obligados a recibir, tramitar, sustanciar y resolver los litigios tienen la equivalencia a los deudores, por tanto, sólo la recepción por cualquiera de éstos, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO”, consideró que la sola presentación de un medio de impugnación por los sujetos legitimados cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho de acción, dando lugar al desechamiento de las recibidas con posterioridad

22. En ese orden, en el caso que nos ocupa se tiene que, tal y como se desprende del apartado de antecedentes, la y los promoventes, presentaron, de manera previa a la demanda que dio origen al presente juicio electoral, otro escrito de demanda, en el que su pretensión y agravios son los mismos que los que solicitan sean analizados a través de este medio de impugnación.
23. Dicho escrito de demanda, se encuentra radicado bajo el número de expediente **TET-JDC-183/2021**, en el que ya se está realizando el trámite que refieren los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación, es decir, se está ya realizando la substanciación correspondiente a fin de allegarse de los elementos necesarios para en su momento, emitir un pronunciamiento de fondo en el que se analicen los agravios expuestos por la parte actora a efecto de determinar si, con base en ellos, es alcanzable su pretensión de anular la elección celebrada en el distrito electoral local número XV, celebrada el pasado seis de junio en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
24. En ambos medios de impugnación, se señala la **misma autoridad responsable, los mismos actos impugnados, las mismas anomalías y la misma pretensión** de anular la elección celebrada en el distrito electoral local número XV; esto, con la finalidad de llevar a cabo una elección de carácter extraordinario, como se muestra en las siguientes imágenes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-346/2021

Juicio electoral TET-JE-183/2021

Juicio Electoral TET-JE-346/2021

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA DE IMPUGNACION DE ELECCION.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL E INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITO XV
P R E S E N T E:

El que suscribe representante del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XV con cabecera en San Pablo del Monte, José Jaime Mastranzo Cano, de Impacto Social SI, por este medio dirijo a usted de forma respetuosa para que se proceda en forma legal y se determine lo que por ley proceda, y se considere mi escrito que al rubro se indica para que se "anule la elección y se proceda a realizar una elección de carácter extraordinaria" o lo que proceda conforme a derecho, ya que estas anomalías, afecta el resultado de mi candidatura, y directamente el registro de mi partido, por las siguientes anomalías:

Anomalías:

- Se realizó la compra de votos con dinero, despensas, artículos como calentadores solares y programas sociales federales, pidiendo evidencia fotográfica
- Solicitaron videos marcando el voto y tomando fotos del mismo enviándolo.
- Imágenes publicadas en plataformas digitales, de las anomalías e irregularidades en plataformas: (Facebook, twitter, Instagram, etc.)
- Se detecto que no coinciden el numero de votos emitidos ya que por medio de comentarios de familiares confirmando el mismo y no se reflejaron en los resultados
- Faltantes de boletas electorales, y muchos votos nulos de impacto social SI.
- Omisión del partido en los materiales electorales
- Manifestación de incidencias en el transcurso de la jornada electoral durante la sesión pariente del consejo general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
- Rebaso del Tope de campaña
- Obra en el ITE, un informe de anomalías de municipios y por ente altera nuestro resultado para los diputados.
- Presento pruebas de ciudadanos que sus votos no aparecieron en la publicación de la casilla que corresponden a mi distrito, y que votaron por Impacto Social SI, (como prueba anexas de escritos ciudadanos).

ANOMALIAS EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOME CANDIDATA. - ESTEFANIA MARQUEZ SANCHEZ.

- FALTA GRAVE DEL ITE, NO APARECE EN LAS VOLETAS DE ELECCIONES EN NINGUNA DE LAS CASILLAS.
- FALTA GRAVE DEL ITE, NO APARECE EL LOGO DEL PARTIDO Y SE CONFUNDO A LA CIUDADANIA EN EL VOTO Y NADIE VOTO POR NINGUNO DE LOS CANDIDATOS NI DE PRESIDENTE, GOBERNADORA, NI DIPUTADO QUIEN ES QUIEN SUSCRIBE.

Recibido en San Pablo del Monte, Tlaxcala, a 9 de junio de 2021.
18:06 hrs.
D. [Firma] Director J.
5:49 PM 10:10
recibido escrito caso del [Firma]

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA DE IMPUGNACION DE ELECCION.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL E INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITO XV
P R E S E N T E:

El que suscribe representante del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XV con cabecera en San Pablo del Monte, José Jaime Mastranzo Cano, de Impacto Social SI, por este medio dirijo a usted de forma respetuosa para que se proceda en forma legal y se determine lo que por ley proceda, y se considere mi escrito que al rubro se indica para que se "anule la elección y se proceda a realizar una elección de carácter extraordinaria" o lo que proceda conforme a derecho, ya que estas anomalías, afecta el resultado de mi candidatura, y directamente el registro de mi partido, por las siguientes anomalías:

Anomalías:

- Se realizó la compra de votos con dinero, despensas, artículos como calentadores solares y programas sociales federales, pidiendo evidencia fotográfica.
- Solicitaron videos marcando el voto y tomando fotos del mismo enviándolo.
- Imágenes publicadas en plataformas digitales, de las anomalías e irregularidades en plataformas: (Facebook, twitter, Instagram, etc.)
- Se detecto que no coinciden el numero de votos emitidos ya que por medio de comentarios de familiares confirmando el mismo y no se reflejaron en los resultados
- Faltantes de boletas electorales, y muchos votos nulos de impacto social SI.
- Omisión del partido en los materiales electorales
- Manifestación de incidencias en el transcurso de la jornada electoral durante la sesión pariente del consejo general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
- Rebaso del Tope de campaña
- Obra en el ITE, un informe de anomalías de municipios y por ente altera nuestro resultado para los diputados.
- Presento pruebas de ciudadanos que sus votos no aparecieron en la publicación de la casilla que corresponden a mi distrito, y que votaron por Impacto Social SI, (como prueba anexas de escritos ciudadanos).

ANOMALIAS EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOME CANDIDATA. - ESTEFANIA MARQUEZ SANCHEZ.

- FALTA GRAVE DEL ITE, NO APARECE EN LAS VOLETAS DE ELECCIONES EN NINGUNA DE LAS CASILLAS.
- FALTA GRAVE DEL ITE, NO APARECE EL LOGO DEL PARTIDO Y SE CONFUNDO A LA CIUDADANIA EN EL VOTO Y NADIE VOTO POR NINGUNO DE LOS CANDIDATOS NI DE PRESIDENTE, GOBERNADORA, NI DIPUTADO QUIEN ES QUIEN SUSCRIBE.

Recibido en San Pablo del Monte, Tlaxcala, a 9 de junio de 2021.
18:06 hrs.
D. [Firma] Director J.
5:49 PM 10:10
recibido escrito caso del [Firma]

3- FALTA GRAVE DE LA NOTARIA DE ESTA DEMARCAION VERONICA SANCHEZ VEANA, PUES SE LE SOLICITO QUE DIERA FE DE TODO LAS ANOMALIAS QUE ESTABAN SUCEDIENDO, Y SOLO FALTA SU FE DE HECHOS. TAMBIEN SE SOLICITO LA INTERVENCION DEL ITE, Y DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y FUE IGNORADA LA CANDIDATA

4- SE DESCONOCIERON LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y NADIE DEFENDIO EL VOTO PUES EN CADA MOMENTO SE DIRIGIAN DE FORMA DESPRECIATIVA A NUESTROS REPRESENTANTES.

5- ESTO ALTERO TOTALMENTE LA ELECCION Y LOS RESULTADOS CON TENDENCIA A UNA FUERZA POLITICA Y NOS DEJO EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCION.

POR TANTO EL RESULTADO DE LA ELECCION FUE TOTALMENTE NULO Y SOLICITAMOS QUE SE DECLARE NULA LA ELECCION Y SE CONVOQUE A UNA ELECCION EXTRAORDINARIA EN ESTE DISTRITO... PUES AFECTA, MI PARTICIPACION DE VOTAL Y SER VOTADO, TRIUNFO, A MI DIPUTADO PLURINOJINAL, Y A MI REGISTRO DE MI PARTIDO IMPACTO SOCIAL SI...

Por lo antes expuesto me despido de usted esperando contar con su pronta respuesta a mi petición.

Atentamente
San pablo del Monte, Tlaxcala, a 9 de junio de 2021.

[Firma] C. Moisés Palacios Paredes
Representante del candidato

[Firma] C. José Jaime Mastranzo Cano
Candidato de distrito 15

[Firma] C. ESTEFANIA MARQUEZ SANCHEZ
CANDIDATA DE SAN BARTOLOME

3- FALTA GRAVE DE LA NOTARIA DE ESTA DEMARCAION VERONICA SANCHEZ VEANA, PUES SE LE SOLICITO QUE DIERA FE DE TODO LAS ANOMALIAS QUE ESTABAN SUCEDIENDO, Y SOLO FALTA SU FE DE HECHOS. TAMBIEN SE SOLICITO LA INTERVENCION DEL ITE, Y DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y FUE IGNORADA LA CANDIDATA

4- SE DESCONOCIERON LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y NADIE DEFENDIO EL VOTO PUES EN CADA MOMENTO SE DIRIGIAN DE FORMA DESPRECIATIVA A NUESTROS REPRESENTANTES.

5- ESTO ALTERO TOTALMENTE LA ELECCION Y LOS RESULTADOS CON TENDENCIA A UNA FUERZA POLITICA Y NOS DEJO EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCION.

POR TANTO EL RESULTADO DE LA ELECCION FUE TOTALMENTE NULO Y SOLICITAMOS QUE SE DECLARE NULA LA ELECCION Y SE CONVOQUE A UNA ELECCION EXTRAORDINARIA EN ESTE DISTRITO... PUES AFECTA, MI PARTICIPACION DE VOTAL Y SER VOTADO, TRIUNFO, A MI DIPUTADO PLURINOJINAL, Y A MI REGISTRO DE MI PARTIDO IMPACTO SOCIAL SI...

Por lo antes expuesto me despido de usted esperando contar con su pronta respuesta a mi petición.

Atentamente
San pablo del Monte, Tlaxcala, a 9 de junio de 2021.

[Firma] C. Moisés Palacios Paredes
Representante del candidato

[Firma] C. José Jaime Mastranzo Cano
Candidato de distrito 15

[Firma] C. ESTEFANIA MARQUEZ SANCHEZ
CANDIDATA DE SAN BARTOLOME



25. Ambas demandas fueron presentadas ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el once de junio, con la única diferencia que la demanda radicada bajo el número expediente **TET-JE-183/2021**, se presentó a las diez horas con diez minutos, mientras que la demanda radicada bajo el número de expediente **TET-JE-346/2021**, se presentó a las veintiuna horas con cero minutos; esto es, con una diferencia de once horas con cincuenta minutos.
26. Y, dado que, en el juicio electoral que ahora se resuelve, no se aduce la existencia de hechos o agravios nuevos a los que en su momento se hicieron valer en el diverso TET-JE-183/2021, es que no opera excepción a la causal de improcedencia antes mencionada, consistente en la preclusión del derecho de acción de la y los promoventes.
27. Por lo tanto, la parte actora, al haber presentado la primera demanda que dio lugar al juicio radicado bajo el número **TET-JE-183/2021**, agotó su derecho de acción para controvertir los actos que menciona en esa demanda, por lo que quedó impedida legalmente para ejercer por segunda vez su derecho de acción contra los mismos actos, autoridad responsable y aducir la misma pretensión.
28. En consecuencia, lo procedente es **desechar de plano** la demanda que dio origen al presente medio de impugnación, al haber precluido su derecho de acción al presentar la demanda que actualmente se encuentra en estudio dentro del juicio electora TET-JE-183/2021.
29. Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-346/2021

Notifíquese de manera conjunta a **Moisés Palacios Paredes, José Jaime Mastranzo Cano y Estefanía Márquez Sánchez**, en su carácter de parte actora mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de autoridad responsable, mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto, adjuntando copia cotejada de la presente sentencia a cada uno de los nombrados, debiendo agregarse a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

